



Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MÉDICAS
Demandado: HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ
Radicación: 44001310300220190001200

Visto que el oficio JSDC0455 de 2 de abril de 2019, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en auto calendado 5 de marzo de 2019, se acredita fue entregado a la EPS EMDISALUD, COMPARTA E.P.S., DUSAKAWI IPS y SANITAS EPS; el despacho requiere a las tres primeras para que informen el trámite dado a la medida cautelar comunicada mediante el citado oficio. Por Secretaría, ofíciase a los liquidadores EPS EMDISALUD y COMPARTA E.P.S. y al representante legal de DUSAKAWI IPS, en dicho sentido.

Se abstiene el despacho de requerir a SANITAS EPS, como quiera que ésta dio contestación al citado oficio, mediante escrito calendado 3 de enero de 2020, allegado el día 22 del mismo mes y año, como consta a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares; así como también a las demás entidades, en tanto no se demostró que el oficio JSDC0455 de 2 de abril de 2019 fue radicado, carga procesal que para la época le corresponde al interesado.

Así mismo, se niega la solicitud de reiteración de la medida cautelar deprecada, como quiera que la misma se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92903987e17499fa44568e324ab26d8dfb92160e085a3597c4e570f53845c13**

Documento generado en 29/06/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>